

# NOTA INFORMATIVA



 NATERA

**Septiembre 099/2015**

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y sus anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 23 y 26-Bis

## Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y sus anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 23 y 26-Bis

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 29 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y sus anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 23 y 26-Bis” (la “Resolución” o la “RMF”, según corresponda), misma que entrará en vigor el 23 de octubre de 2015, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Glosario

Se adicionan al Glosario de la RMF las siguientes administraciones: (i) Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes (“ACPPFGC”); (ii) Administración General de Hidrocarburos (“AGH”); (iii) Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos (“ACPPH”); y (iv) Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos (“ACAJNH”).

#### A. Disposiciones Generales (Título 1)

##### Lugar y forma para presentar documentación

Se especifica que las solicitudes de devolución y los avisos de compensación que sean competencia de la AGH se tramitarán en el domicilio: Valerio Trujano No. 15, módulo VIII, planta baja, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

Por otra parte, se establece que los contribuyentes que sean competencia de la AGH, continuarán presentando los procedimientos y trámites de devoluciones y compensaciones ante las ventanillas de la Administración General de Grandes Contribuyentes (“AGGC”) o en las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente (“ALSC”) que correspondan, o bien, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), hasta el 31 de diciembre de 2015 (regla 1.5 de la RMF y artículo tercero transitorio de la Resolución).

#### B. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

##### Disposiciones generales (Capítulo 2.1)

### Autorización o aviso para llevar a cabo una fusión posterior

Se precisa que las sociedades que se encuentren dentro de los supuestos previstos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación (“CFF”) y vayan a fusionarse, deberán presentar su escrito de autorización ante la ACPPFGC de la AGGC o ante la ACPPH de la AGH, tratándose de los sujetos de la competencia de dicha administración, que corresponda al domicilio fiscal de la sociedad que pretenda ser la fusionante.

Lo anterior será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (regla 2.1.9 de la RMF y artículo primero transitorio, fracción II de la Resolución).

### Supuestos en que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio

Respecto de los supuestos en que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio, se adiciona como ingreso pasivo a la ganancia por la enajenación de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos que cumplan con los requisitos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura<sup>1</sup>. Lo anterior, será aplicable a partir del 1 de octubre de 2015 (regla 2.1.13 de la RMF y artículo primero transitorio, fracción IV de la Resolución).

### Aviso para eximir de responsabilidad solidaria

Se precisa que el aviso para eximir de la responsabilidad solidaria a las personas a quienes los residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes que sean cubiertos por residentes en el extranjero, deberá presentarse ante la Administración Central de Fiscalización Internacional (“ACFI”) de la AGGC o ante la AGH para el caso de contribuyentes de su competencia.

Lo anterior será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (regla 2.1.23 de la RMF y artículo primero transitorio, fracción II de la Resolución).

### Tratados en materia fiscal

<sup>1</sup> Regla 3.21.3.7 de la RMF.

Se reforman tanto la regla para la interpretación de tratados en material fiscal, como la de aplicación estandarizada para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación, con motivo de la novena actualización a la recomendación adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”) el 23 de octubre de 1997 (reglas 2.1.31 y 2.1.33 de la RMF).

#### No enajenación por aportación de bienes a sociedades objeto de inversión de fideicomiso de inversión en energía e infraestructura

Se adiciona una regla que establece los supuestos y requisitos para considerar que no existe enajenación de bienes respecto a terrenos, activos fijos y gastos diferidos destinados exclusivamente a determinadas actividades en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, siempre que dichos bienes sean aportados por una persona moral residente en México en favor de otra persona moral residente en México y se cumplan los requisitos específicamente previstos al efecto.

Lo anterior será aplicable a partir del 1 de octubre de 2015 (regla 2.1.39 de la RMF y artículo primero transitorio, fracción IV de la Resolución).

#### Cumplimiento de requisito en escisión de sociedades

Se adiciona una regla para establecer que tratándose de la escisión de sociedades, no se considerará incumplido el requisito de tenencia accionaria<sup>2</sup>, cuando en el plazo de 6 meses a partir de la fecha en que surta efectos la escisión, por lo menos el 5% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escindida sean adquiridas por un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura<sup>3</sup>. Lo anterior, únicamente resulta aplicable tratándose de la escisión de personas morales residentes en México, a través de las cuales se transmitan a las sociedades escindidas bienes consistentes en terrenos, activos fijos y/o gastos diferidos destinados exclusivamente a determinadas

<sup>2</sup> Conforme al artículo 14-B, fracción II, inciso a) del CFF, los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escidente y de las escindidas, sean los mismos durante un periodo de tres años contados a partir del año inmediato anterior a la fecha en la que se realice la escisión.

<sup>3</sup> *Idem* 1.

actividades en materia de hidrocarburos<sup>4</sup> y a actividades de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.

Lo anterior será aplicable a partir del 1 de octubre de 2015 (regla 2.1.40 de la RMF y artículo primero transitorio, fracción IV de la Resolución).

#### Procedimiento para aclarar la presentación de pagos provisionales mensuales del ISR en cero

Se adiciona una regla para indicar que se emitirá opinión negativa del cumplimiento de obligaciones fiscales de las personas morales cuando en las declaraciones de pago provisional mensual de impuesto sobre la renta (“ISR”) normal o complementaria, incluyendo las extemporáneas, del mes de abril de 2014 y subsecuentes, se haya declarado cero en el total de los ingresos nominales, o bien, la suma de estos sea cero, según el formulario electrónico que se utilice derivado del régimen en que tribute y que haya emitido el comprobante fiscal digital por Internet (“CFDI”) de ingresos durante el mismo ejercicio.

Tratándose de las personas morales que tributen como coordinados o en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras<sup>5</sup>, se emitirá la opinión negativa de cumplimiento cuando el contribuyente haya presentado en el ejercicio de que se trate más de dos declaraciones consecutivas manifestando cero en el total de ingresos o ingresos percibidos y haya emitido CFDI de ingresos durante los mismos meses.

Asimismo, se indica el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes cuando no estén de acuerdo con dicha opinión. Lo anterior, será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2015 (regla 2.1.41 de la RMF y artículo primero, fracción V de la Resolución).

#### Opción para que los centros cambiarios, los transmisores de dinero y las sociedades de objeto múltiple, realicen pagos a través de cuentas aperturadas a nombre del representante legal o de uno de sus socios o accionistas

<sup>4</sup> Artículos 2, fracciones II, III, IV o V de la Ley de Hidrocarburos, salvo la enajenación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos.

<sup>5</sup> Capítulos VII y VIII, del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”).

Mediante esta regla se establecen los requisitos que deberán cumplir los centros cambiarios, transmisores de dinero y las sociedades financieras de objeto múltiple, para efectuar el pago de sus contribuciones y las erogaciones que realicen, mediante transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito o débito, que procedan de cuentas abiertas a nombre del representante legal o de uno de sus socios o accionistas en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México (regla 2.1.42 de la RMF).

### Devoluciones y compensaciones (Capítulo 3)

#### Devoluciones de IVA

Se incluye, en las reglas referentes al procedimiento de devolución de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), a los contribuyentes que sean competencia de la AGH. Asimismo, se indica que dichos contribuyentes deberán presentar los escritos y documentación que corresponda en las ventanillas ubicadas en Valerio Trujano No. 15, módulo VIII, planta baja, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

Por otra parte, se establece que los contribuyentes que sean competencia de la AGH, continuarán presentando los procedimientos y trámites de devoluciones y compensaciones antes las ventanillas de la AGGC o en las ALSC que correspondan, o bien, a través de la página de Internet del SAT, hasta el 31 de diciembre de 2015 (reglas 2.3.3 y 2.3.8 de la RMF y artículo tercero transitorio de la Resolución).

#### Aviso de compensación

Se incluye en el procedimiento para la presentación de avisos de compensación, a los contribuyentes que sean competencia de la AGH.

Por otra parte, se establece que los contribuyentes que sean competencia de la AGH, continuarán presentando los procedimientos y trámites de devoluciones y compensaciones antes las ventanillas de la AGGC o en las ALSC que correspondan, o bien, a través de la página de Internet del SAT, hasta el 31 de diciembre de 2015 (regla 2.3.9 de la RMF y artículo tercero transitorio de la Resolución).

### De la inscripción al RFC (Capítulo 2.4)

Mediante la adición de esta regla se establece que las personas físicas podrán inscribirse al registro federal de contribuyentes (“RFC”) en el régimen de incorporación fiscal, mediante el apartado “Afiliate” ubicado en la página de Internet “Crecamos Juntos” (regla 2.4.15 de la RMF).

### De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

Se precisa que los notarios públicos no deberán expedir el complemento del CFDI, tratándose de: (i) operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles, y (ii) indemnizaciones o contraprestaciones que deriven de actos jurídicos celebrados ante notario, mediante los cuales un propietario o titular de terreno, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales permita a otra persona física o moral, el uso, goce o afectación de los mismos, en el cual se alojen instalaciones de infraestructura sobre la superficie o enterradas de las industrias petrolera o eléctrica.

Tratándose del segundo supuesto, las partes del contrato deberán entregar a los notarios de manera simultánea a la firma de la escritura el 20% del monto total de la operación realizada por concepto de ISR y el total del IVA que se traslade en la misma (regla 2.7.1.22 de la RMF).

### Comprobantes de donativos emitidos por las entidades autorizadas por Ley para recibir donativos deducibles, así como las Comisiones de Derechos Humanos

Se precisa la información que deberá incorporarse en el complemento de los CFDI que amparen donativos deducibles expedidos por la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados<sup>6</sup>, los organismos internacionales de los que México sea miembro y las Comisiones de Derechos Humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos<sup>7</sup>. Asimismo, se indica que dichos CFDI podrán emitirse a través de la herramienta electrónica denominada “Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecida por el SAT” (regla 2.7.1.28 de la RMF).

### Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales

Se precisa que los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI que expidan, la expresión NA o

<sup>6</sup> Que tributen en los términos del Título III, LISR.

<sup>7</sup> *Idem* 6.

cualquiera otra análoga, en lugar del domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales o la forma en que se realizó el pago (regla 2.7.1.31 de la RMF).

#### De las facultades de las autoridades fiscales (Capítulo 2.12)

Medio de comprobación de integridad y autoría de documentos firmados con FIEL del funcionario competente o con sello digital, notificados de forma personal o a través del buzón tributario

Se establecen diversas opciones que los contribuyentes podrán utilizar para comprobar la integridad y autoría de la firma electrónica avanzada (“FIEL”) de los funcionarios competentes que consten en documentos impresos o digitales de actos administrativos, notificados personalmente o a través del buzón tributario (regla 2.12.3 de la RMF).

#### Análisis con las autoridades previo a las consultas sobre operaciones con partes relacionadas

Se precisa que los contribuyentes podrán analizar sus consultas sobre operaciones con partes relacionadas conjuntamente con la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia (“ACFPT”), de la AGGC o la ACAJNH de la AGH, según corresponda a su competencia (regla 2.12.7 de la RMF).

#### Consultas en materia de precios de transferencia

Se precisa que la solicitud de resolución de consultas en materia de precios de transferencia deberá presentarse ante la ACFPT, de la AGGC o la ACAJNH de la AGH, según corresponda a su competencia.

Lo anterior será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (regla 2.12.8 de la RMF y artículo primero transitorio, fracción II de la Resolución).

#### Dictamen de contador público (Capítulo 2.13)

#### Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones

Tratándose del aviso para presentar el dictamen por la enajenación de acciones, se precisa como autoridad competente a la ACPFH de la AGH,

tratándose de contribuyentes que sean de su competencia.

Lo anterior será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (regla 2.13.1 de la RMF y artículo primero transitorio, fracción II de la Resolución).

#### Información relativa al dictamen de estados financieros

Se precisa como autoridad competente a la AGH para la recepción de la información del dictamen de estados financieros que se envíe vía internet.

Lo anterior será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (regla 2.13.6 de la RMF y artículo primero transitorio, fracción II de la Resolución).

#### De las notificaciones y la garantía del interés fiscal (Capítulo 2.15)

##### Pólizas de fianzas

Se precisa que también cumplen con los requisitos establecidos para garantizar el interés fiscal, las pólizas de fianzas emitidas por las afianzadoras de créditos fiscales referentes a condonación de multas, siempre que se incluya en el cuerpo de las mismas, además de lo dispuesto en el CFF y su reglamento<sup>8</sup>, los textos establecidos para tales efectos en la propia regla (regla 2.15.6 de la RMF).

#### De las infracciones y delitos fiscales (Capítulo 2.17)

##### Multas por las que no procede la condonación

Mediante la modificación a esta regla, se precisa que no procederá la condonación de multas cuando el contribuyente que la solicite esté sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal o haya sido condenado por delitos fiscales (regla 2.17.2 de la RMF).

#### Requisitos para que proceda la condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago

<sup>8</sup> Artículos 74, 141, fracción III del CFF y 77 y 82 de su Reglamento.

Se establece también que procederá la condonación de multas <sup>9</sup> por única ocasión, cuando el contribuyente presente la declaración anual del ISR correspondiente al último ejercicio o, en su caso, las declaraciones complementarias dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificado el requerimiento respectivo, a fin de resolver la solicitud de condonación (regla 2.17.3 de la RMF).

#### Solicitud de condonación de multas

Se establece que los contribuyentes a quienes se les impongan multas por: (i) incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes personas morales, personas morales con fines no lucrativos y personas físicas <sup>10</sup>, y (ii) incumplimiento de obligaciones distintas a las de pago en materia de Comercio Exterior, deberán presentar su solicitud de condonación ante la ALSA.

Asimismo, se precisa que los contribuyentes deberán señalar en dicha solicitud bajo protesta de decir verdad que no están sujetos al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no haya sido condenado por delitos fiscales (regla 2.17.4 de la RMF).

**De las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013 (Capítulo 2.19)**

**Información relativa al dictamen de enajenación de acciones**

Se precisa como autoridad competente a la AGH para la recepción de la información del dictamen por enajenación de acciones que se envíe vía internet (regla 2.19.4 de la RMF).

**Declaración Informativa sobre la Situación Fiscal (Capítulo 2.20)**

**Información relativa a la declaración informativa sobre su situación fiscal**

Se adiciona como autoridad competente a la AGH para la recepción de la información de la declaración informativa sobre la situación fiscal que se envíe vía internet. Lo anterior, será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (regla 2.20.3 de la RMF y artículo primero transitorio, fracción II de la Resolución).

<sup>9</sup> A que se refieren las reglas 2.17.1, fracción VI, 2.17.9, 2.17.10 y 2.17.11 de la RMF.

<sup>10</sup> Títulos II, III y IV, LISR.

### C. Impuesto sobre la renta (Título 3)

#### Disposiciones generales (Capítulo 3.1)

##### Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso

Tratándose de los supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso, se adiciona como ingreso pasivo a la ganancia que se obtenga por la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura<sup>11</sup>. Lo anterior, será aplicable a partir del 1 de octubre de 2015 (regla 3.1.13 de la RMF y artículo primero transitorio, fracción IV de la Resolución).

#### De las deducciones (Capítulo 3.3)

##### De las deducciones en general (Sección 3.3.1)

##### Obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres

Se establece como requisito adicional para los emisores autorizados de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, la inclusión de la clave de la Terminal de Almacenamiento y Reparto ("TAR") que las estaciones de servicio proporcionen en el CDFI diario, semanal o mensual que emitan los contribuyentes adquirentes de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

Asimismo, se indica que en el mes de octubre de 2015, los distribuidores autorizados de PEMEX y estaciones de servicio deberán manifestar en el complemento del CFDI que expidan por la enajenación de diésel, la clave de la TAR en la que hayan adquirido dicho combustible durante el mes de septiembre de 2015. Igualmente se señala el procedimiento que deberá seguirse cuando se hayan tenido adquisiciones de diésel en el mes de septiembre de 2015.

Por otra parte, se establece el procedimiento para determinar el monto del estímulo acreditable<sup>12</sup> de las adquisiciones de diésel que se hayan realizado en el

<sup>11</sup> *Idem* 1.

<sup>12</sup> Artículo 16, Apartado A, Fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014 y 2015.

periodo comprendido del mes de septiembre de 2014 a diciembre de 2014, y del mes de enero de 2015 al mes de septiembre de 2015 (regla 3.3.1.11 de la RMF y artículos cuarto y quinto transitorio de la Resolución).

#### Solicitud de resolución para deducir intereses por deudas contraídas con partes relacionadas

Tratándose de la solicitud de resolución para deducir intereses por deudas contraídas con partes relacionadas, se especifica que los contribuyentes también podrán presentar la solicitud ante la ACAJNH de la AGH, cuando ésta administración sea de su competencia. Lo anterior, será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (regla 3.3.1.27 de la RMF y artículo primero transitorio, fracción II de la Resolución).

#### Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles

Se precisa la información que deberá contener el documento que sirve para acreditar las actividades por las cuales las organizaciones civiles y los fideicomisos solicitan la autorización para recibir donativos deducibles, emitido por la autoridad federal, estatal o municipal que conforme a sus atribuciones y competencia, tenga encomendada la aplicación de las disposiciones legales que regulan las materias dentro de las cuales se ubiquen dichas actividades.

Asimismo, se precisa que dicho documento tendrá una validez máxima de 3 años contados a partir de la fecha de su expedición, salvo que en el mismo se establezca una vigencia menor (regla 3.10.8 de la RMF),

#### Disposiciones generales de las personas físicas (Capítulo 3.11)

#### Procedimiento para realizar la retención de ISR de trabajadores afiliados al IMSS o al ISSSTE, al momento del retiro de los recursos de la cuenta individual que cuenten con negativa de pensión

Con la adición de esta regla se establece un procedimiento para efectuar la retención de los recursos que las administradoras de fondo para el retiro o PENSIONISSSTE entreguen a los trabajadores o a sus beneficiarios, en una sola exhibición, con cargo a las subcuentas del retiro previstas en la Ley del Seguro Social o a las

subcuentas de ahorro para el retiro previstas en la Ley del ISSSTE (regla 3.11.15 de la RMF).

#### De los ingresos por enajenación de bienes (Capítulo 3.15)

Se establece que las personas físicas que no realicen actividades empresariales o profesionales<sup>13</sup>, y que enajenen vehículos usados de transporte por los que no hubieren efectuado la deducción que les correspondía para determinar el costo de adquisición del vehículo, podrán optar por no aplicar la disminución del 20% anual por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación, así como la actualización de dicho costo. Asimismo, los enajenantes de los vehículos usados, deberán emitir un CFDI a través del adquirente de dicho vehículo. Por su parte, los adquirentes deberán verificar que las personas físicas que enajenan los vehículos usados, se encuentran inscritas en el RFC, en caso contrario, deberán proporcionar al SAT los datos necesarios para su inscripción (reglas 3.15.7 y 3.15.15 de la RMF).

#### De los estímulos fiscales (Capítulo 3.21)

#### Requisitos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

Se establece una regla con los requisitos que deberá cumplir un fideicomiso para poder optar por la aplicación del tratamiento fiscal de los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles<sup>14</sup>, así como de los fideicomisos dedicados a la inversión en energía e infraestructura<sup>15</sup>. Lo anterior, será aplicable a partir del 1 de octubre de 2015 (regla 3.21.3.7 de la RMF y primero transitorio, fracción IV y sexto transitorio de la Resolución).

#### Tratamiento fiscal de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

Se adiciona una regla que establece los requisitos que deberán cumplir las personas morales que sean objeto de inversión directa por parte de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en dicha regla, las fiduciarias de dichos fideicomisos, los depositarios de valores<sup>16</sup> que tengan en custodia y administración los certificados bursátiles fiduciarios

<sup>13</sup> En los términos de las Secciones I y II del Capítulo II del Título IV, LISR.

<sup>14</sup> Que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para estos fines, conforme a lo dispuesto en los artículos 187 y 188, LISR.

<sup>15</sup> Regla 3.21.3.8 de la RMF.

<sup>16</sup> Referidos en el artículo 7, último párrafo, LISR.

emitidos al amparo de los mismos fideicomisos, los tenedores de dichos certificados, las personas que aporten acciones a los fideicomisos mencionados y los demás accionistas de las personas morales, para estar en posibilidades de optar por el tratamiento fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura. Lo anterior, será aplicable a partir del 1 de octubre de 2015 (regla 3.21.3.8 de la RMF y primero transitorio, fracción IV de la Resolución).

#### De las disposiciones transitorias de la Ley del ISR (Capítulo 3.23)

Para efectos de facilitar la incorporación de contribuyentes al Régimen de Incorporación Fiscal se añaden nuevos incentivos económicos consistentes en: (i) créditos a la vivienda, construcción, adquisición y mejor de la vivienda, de interés social a través de entidades financieras, apoyadas por la Sociedad Hipotecaria Federal, y (ii) créditos financieros para la adquisición de bienes y servicios a través del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (regla 3.23.11, RMF 2015).

Lo anterior, será aplicable a partir del inicio del programa Crezcamos Juntos (artículo primero transitorio, fracción VII de la Resolución).

#### D. Impuesto especial sobre producción y servicios (Título 5)

##### De las obligaciones de los contribuyentes (Capítulo 5.2)

Se precisa que respecto a la adhesión de marbetes en los envases no se podrá adherir el mismo en la base del envase (regla 5.2.5 de la RMF).

##### De las facultades de las autoridades (Capítulo 5.3)

Se añade un nuevo requisito para que la autoridad fiscal proporcione marbetes y precintos a los fabricantes, productores, envasadores e importadores de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas, así como a los productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas cuando no se haya notificado al SAT por parte de la autoridad competente, el incumplimiento de las medidas sanitarias en materias de bebidas alcohólicas que al efecto establezcan las disposiciones jurídicas respectivas (regla 5.3.1 de la RMF).

#### E. Ley de Ingresos de la Federación (Título 9)

##### Estímulo fiscal consistente en el acreditamiento del IEPS por adquisición de diesel para transporte público o privado

A partir del 1 de octubre de 2015, en sustitución al estímulo fiscal otorgado a los contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final y para el uso exclusivo de vehículos destinados al transporte público o privado, los contribuyentes podrán acreditar contra el ISR a cargo un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el número de litros de diésel adquiridos en el mes por la cantidad del impuesto especial sobre producción y servicios (“IEPS”) por litro que dé a conocer la Secretaría de Economía en el DOF para cada uno de los meses del año, de acuerdo a la TAR de PEMEX que conste en el CFDI que se expida por la adquisición de dicho combustible. Dicho acreditamiento, únicamente podrá efectuarse en los términos y cumpliendo con los demás requisitos establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación para 2015<sup>17</sup>.

Lo anterior, también será aplicable al transporte turístico, público o privado, efectuado por empresas a través de carreteras o caminos del país (regla 9.12 de la RMF y artículo primero transitorio, fracción I de la Resolución).

##### Obligación de los distribuidores autorizados de PEMEX y las estaciones de servicio de incorporar al CFDI que expidan, el “Complemento Concepto de Acreditamiento del IEPS”

A partir del 1 de octubre de 2015, los distribuidores autorizados de PEMEX y las estaciones de servicio, al expedir los CFDI por la enajenación de diésel estarán obligados a incorporar el “Complemento Concepto Acreditamiento del IEPS”, que publique el SAT mediante su página de Internet (regla 9.13 de la RMF y artículo primero transitorio, fracción I de la Resolución).

#### F. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (Título 10)

##### Determinación del IVA por integrantes de consorcios

<sup>17</sup> Artículo 16, Apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos para 2015.

Se precisa que para efectos de determinar el IVA, las personas morales o empresas productivas del Estado que se agrupen en consorcio<sup>18</sup> deberán expedir CDFIs conforme a los requisitos establecidos en la regla 10.16 de la RMF. Lo anterior, será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (regla 10.2 de la RMF y artículo primero transitorio, fracción II de la Resolución).

#### Pérdida fiscal correspondiente a actividades en aguas profundas

Con la adición de esta regla, se establece el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes que realicen actividades en regiones de aguas marinas<sup>19</sup> con tirante de agua superior a 500 metros y en regiones distintas a tales regiones, para la determinación del resultado o pérdida fiscal<sup>20</sup> correspondiente a dichas actividades. Lo anterior, será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (regla 10.14 de la RMF y artículo primero transitorio, fracción II de la Resolución).

#### Comprobantes fiscales por las contraprestaciones percibidas por consorcios

Se adiciona una regla para establecer que cuando los integrantes de un consorcio<sup>21</sup> opten porque las contraprestaciones sean entregadas al operador para que éste las distribuya entre los integrantes del consorcio en las proporciones respectivas, cada integrante deberá expedir el CFDI que señale como importe la parte proporcional que le corresponda de cada contraprestación. Asimismo, se indica la información que deberá contener el CFDI que se expida.

Lo anterior, será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (regla 10.15 y artículos primero transitorio, fracción II y segundo transitorio de la RMF).

#### Comprobantes fiscales por los costos, gastos o inversiones efectuados por consorcios

Se adiciona una regla que establece que los CFDIs que expidan las personas morales o empresas productivas del Estado que se agrupen en

consorcio<sup>22</sup> para participar en los procesos de licitación<sup>23</sup>, que amparen los costos, gastos e inversiones realizados en la ejecución de sus respectivos contratos, deberán contener la información que en la misma se señala.

Lo anterior, será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (regla 10.16 de la RMF y artículos primero transitorio, fracción II y segundo transitorio de la Resolución).

#### Deducibilidad de provisiones o reservas de abandono

Mediante esta regla se establece que no se considerarán como provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo<sup>24</sup>, las aportaciones efectuadas al fideicomiso para la ejecución de actividades correspondientes al abandono<sup>25</sup>, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la citada regla.

Asimismo, se señala que dichas aportaciones no se considerarán ingresos acumulables o deducciones autorizadas para efectos del ISR, y que el monto del IVA que haya sido trasladado con motivo de las actividades de abandono pagadas con los recursos del fideicomiso, no podrá considerarse como impuesto acreditable ni deducción autorizada.

Lo anterior, será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (regla 10.17 de la RMF y artículo primero transitorio, fracción II de la Resolución).

#### Deducibilidad de las contraprestaciones a favor del Estado Mexicano señaladas en la LISH

Se adiciona una regla que establece que las contraprestaciones derivadas de contratos de licencia, utilidad o producción a favor del Estado Mexicano<sup>26</sup> por concepto de gastos netos de

<sup>22</sup> *Idem* 20.

<sup>23</sup> Conforme a los artículos 31 y 32, apartado B, fracciones III, V, VII y XI de la LISH.

<sup>24</sup> De acuerdo con lo señalado en la fracción VIII del artículo 28, LISR.

<sup>25</sup> A que se refiere el numeral 18 de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos.

<sup>26</sup> Conforme a los artículos 6, apartado A; 11, fracción I, inciso a) y 12, fracción I, inciso a) de la LISH.

<sup>18</sup> Artículo 32, apartado B de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos ("LISH").

<sup>19</sup> De conformidad con el artículo 32, apartado A, tercer párrafo, LISH.

<sup>20</sup> Prevista en el artículo 57, LISR.

<sup>21</sup> *Idem* 20.

descuentos, bonificaciones o devoluciones, así como las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta <sup>27</sup>, serán deducibles siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta nueva regla. Asimismo, se establece que el Fondo Mexicano de Petróleo será el responsable de expedir los CFDIs correspondientes a dichas contraprestaciones.

Lo anterior, será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (regla 10.18 de la RMF y artículo primero transitorio, fracción II de la Resolución).

#### Concepto de un “mismo proyecto”

Se precisa de manera novedosa que las actividades realizadas por una parte relacionada del residente en el extranjero bajo un mismo contrato de exploración y extracción de hidrocarburos se considerarán como “parte de un mismo proyecto” para efectos de computar el periodo necesario para determinar la constitución de establecimiento permanente en territorio nacional<sup>28</sup> (regla 10.19 de la RMF y artículo primero transitorio, fracción II de la Resolución).

#### G. Del Decreto por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015 (Capítulo 11.8)

Mediante la adición a esta regla, se establece el procedimiento para que el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado adquiera a cuenta del precio de enajenación del vehículo nuevo o seminuevo un vehículo usado destinado a la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, cuyo propietario sea un integrante de un coordinado que, a su vez, haya adquirido dicho vehículo usado de un permisionario integrante del mismo coordinado, cumpla con el requisito referente al periodo de propiedad de los vehículos establecido en el Decreto<sup>29</sup>. Asimismo, se señala la información que deberá recabar el fabricante, ensamblador o importador del integrante del coordinado que enajena el vehículo usado.

Por otra parte, se establecen los requisitos para que los fabricantes, ensambladores o distribuidores

autorizados que cuenten con certificados de destrucción emitidos por los centros de destrucción antes de la entrada en vigor del Decreto, se ubiquen en dicho supuesto para poder aplicar el estímulo fiscal contenido en el Decreto<sup>30</sup>.

Lo anterior, será aplicable a partir del 14 de septiembre de 2015 (reglas 11.8.17 y 11.8.18 de la RMF y artículo primero transitorio, fracción III de la Resolución).

#### H. Anexos reformados

Se reforman los anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 14, 15 y 23 de la RMF y se da a conocer el anexo 26-Bis (artículo segundo resolutivo de la Resolución).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.
Anexo 1-A	Trámites Fiscales
Anexo 3	Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras
Anexo 7	Compilación de criterios normativos
Anexo 11	B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
Anexo 14	Donatarias autorizadas
Anexo 15	C. Código de Claves Vehiculares:
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT
Anexo 26-Bis	Códigos de Seguridad en cajetillas de cigarrillos

<sup>27</sup> De acuerdo con los artículos 25, fracción III y 28, fracción XXVI, LISR.

<sup>28</sup> Dicho periodo debe sumar en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses de acuerdo con el artículo 64 de la LISH.

<sup>29</sup> Artículo 1.4, fracción III del Decreto.

<sup>30</sup> Decreto por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015.

El contenido de las fichas de trámite 48/CFF, 95/CFF, 102/CFF, 142/CFF, 4/ISR, 22/ISR, 35/ISR, 36/ISR, 37/ISR, 42/ISR, 43/ISR, 47/ISR, 48/ISR, 49/ISR, 50/ISR, 51/ISR, 58/ISR, 68/ISR, 69/ISR, 70/ISR, 72/ISR, 73/ISR y 81/ISR del anexo 1-A y la fracción VIII del anexo 23 de la RMF serán aplicables a partir del 25 de agosto de 2015 (artículo primero transitorio, fracción II de la Resolución).

### Anexo 3. Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales

Por virtud de la publicación del día de hoy, se modifica el Anexo 3 de la RMF denominado “Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras”, y con ello se adiciona un nuevo criterio no vinculativo respecto de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos (“LISH”).

#### 2/LISH/NV Establecimiento permanente para los efectos de la LISH. La exploración y extracción de hidrocarburos no son las únicas actividades por las que se puede constituir.

Se adiciona este criterio para señalar que se considera una práctica fiscal indebida realizada por quienes: (i) consideren que el artículo 64, cuarto párrafo de la LISH sólo se refiere a las actividades de los contratistas o asignatarios previstas en la Ley de Hidrocarburos (“LH”) y, (ii) asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Lo anterior, será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (artículo primero transitorio, fracción I de la Resolución).

### Modificación al Anexo 7. Compilación de criterios normativos

Asimismo, con la publicación del día de hoy, se modifica el Anexo 7 de la RMF para 2015 denominado “Compilación de criterios normativos”, y con ello se adicionan nuevos criterios normativos relativos al CFF y a la LISH.

Lo anterior, será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (artículo primero transitorio, fracción I de la Resolución).

#### 27/CFF/N Devoluciones indebidas, al tener su origen en una contribución, conservan la naturaleza jurídica de ésta

Con la adición de este criterio, se precisa que las cantidades devueltas por concepto de saldo a favor improcedentes, constituyen erogaciones indebidas, las cuales el Estado debe recibir al tener su origen en las obligaciones tributarias de los particulares, que nacen a partir de que estos se sitúan en el presupuesto de hecho imponible previsto en la Ley.

Derivado de lo anterior, los créditos fiscales por devoluciones de saldos a favor improcedentes conservan la naturaleza jurídica de las contribuciones establecidas en la ley que las originó.

#### 2/LISH/N Contraprestaciones a favor de los contratistas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. Momento de acumulación para efectos del ISR.

En términos de este criterio, se precisa que los ingresos derivados de las contraprestaciones a favor del contratista en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos previstos en la LH, deberán acumularse en cuando: (i) se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada; (ii) se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio, o (iii) se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos<sup>31</sup> y no simplemente en el momento en que se cobren dichas contraprestaciones.

Lo anterior, será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (artículo primero transitorio, fracción I de la Resolución).

#### 3/LISH/N Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. Su aplicación no constituye una opción.

De conformidad con este nuevo criterio, se precisa que los contratistas y asignatarios para efectos de la determinación del ISR, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”)<sup>32</sup> deberán aplicar los porcentajes previstos en la LISH<sup>33</sup>, sin que sea válida la aplicación de un porcentaje menor.

<sup>31</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 17, fracción I, LISR.

<sup>32</sup> Artículos 33 y 34, LISR.

<sup>33</sup> Artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH.

Lo anterior, será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (artículo primero transitorio, fracción I de la Resolución).

**4/LISH/N Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. No resultan aplicables para otro tipo de contribuyentes.**

Mediante este nuevo criterio se precisa que los contratistas y asignatarios son los únicos contribuyentes que deberán aplicar los porcentajes de deducción previstos en la LISH.

Lo anterior, será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (artículo primero transitorio, fracción I de la Resolución).

**5/LISH/N Erogaciones necesarias para la exploración, extracción, transportación o entrega de hidrocarburos. Constituyen costos y gastos deducibles para la determinación del derecho por la utilidad compartida.**

Mediante este nuevo criterio, se precisa que de la interpretación armónica del artículo 40, fracción IV, primera y segunda oraciones de la LISH, para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, serán deducibles tanto las erogaciones necesarias para la extracción de los yacimientos de petróleo o gas natural, excepto las inversiones expresamente señaladas, así como los costos y gastos por la exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos, siempre que se cumplan los lineamientos señalados en la LISH<sup>34</sup> y la demás normatividad que resulte aplicable.

Lo anterior, será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (artículo primero transitorio, fracción I de la Resolución).

**6/LISH/N Derecho de exploración de hidrocarburos. Deducibilidad para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida.**

Este nuevo criterio señala que el derecho de exploración de hidrocarburos efectivamente pagado será el que únicamente se podrá disminuir para el

<sup>34</sup> Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones, la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos, publicados en el DOF por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

cálculo de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida<sup>35</sup> mismo que no será deducible para la determinación de la base anual de este último derecho.

Lo anterior, será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (artículo primero transitorio, fracción I de la Resolución).

**7/LISH/N Capitalización delgada. Su excepción sólo es aplicable para los asignatarios y contratistas a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.**

En este nuevo criterio se establece que respecto de la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con la exploración y extracción de hidrocarburos, serán los asignatarios y contratistas referidos en la LISH los únicos que no incluirán dentro de las deudas<sup>36</sup> que devenguen intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ella al triple de su capital contable, entre otras, las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país.

Lo anterior, será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (artículo primero transitorio, fracción I de la Resolución).

**8/LISH/N Establecimiento permanente para los efectos de las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.**

Se precisa que sólo se considerará que un residente en el extranjero que realice las actividades previstas en la LH, tiene un establecimiento permanente en el país si, además de constituirlo<sup>37</sup>, también lo tiene conforme al tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor y que resulte aplicable a dicho residente.

Lo anterior, será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (artículo primero transitorio, fracción I de la Resolución).

**9/LISH/N Registro de operaciones contables de asignatarios y contratistas. Debe utilizarse la moneda nacional o de registro.**

<sup>35</sup> En términos del artículo 42, fracción II de la LISH.

<sup>36</sup> Conforme al artículo 28, fracción XXVII, antepenúltimo párrafo, LISR.

<sup>37</sup> En términos del artículo 64 de la LISH.

Con la adición de este criterio, se precisa que los lineamientos<sup>38</sup>; los registros o asientos contables que integran la contabilidad de los contratistas deberán consignarse en moneda nacional.

Lo anterior, será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015 (artículo primero transitorio, fracción I de la Resolución).

### I. Transitorios

#### Transparencia en el uso y destino de los donativos

Tratándose de las personas morales y fideicomisos obligados a poner a disposición del público en general la información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondiente al ejercicio 2014, son aquéllos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la LISR por el ejercicio fiscal 2014, incluidos en el anexo 14 de la RMF y sus respectivas modificaciones<sup>39</sup>, siempre que su autorización no se haya revocado o haya perdido vigencia en fecha posterior a las señaladas (artículo Séptimo Transitorio de la Resolución).

#### Presentación de trámites competencia de la AGH

Se establece que los contribuyentes que sean competencia de la AGH deberán continuar presentando los procedimientos y trámites de devoluciones y compensaciones ante la AGGC o en la ALSC y tales trámites serán atendidos y resueltos por la AGGC o la AGAFF, según corresponda hasta el 31 de diciembre de 2015 (artículo Tercero Transitorio de la Resolución).

#### Régimen de Incorporación

Tratándose de las personas físicas que tributen en el régimen de incorporación, se precisa que se considera que incumplen con la presentación de las declaraciones bimestrales del ejercicio 2014 y las correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto bimestre de 2015, cuando no atiendan más de dos requerimientos efectuados por la autoridad fiscal para la presentación de las declaraciones bimestrales omitidas (artículo Octavo Transitorio de la Resolución).

<sup>38</sup> *Idem* 36.

<sup>39</sup> Publicadas en el DOF el 18 de julio, 17 de octubre y 22 de diciembre de 2014 y 09 de enero, 06 de marzo y 21 de mayo de 2015.

Por otra parte, se establece que las personas físicas, que a la fecha de entrada en vigor de la Resolución, se encuentren tributando en el régimen de incorporación, podrán continuar tributando en dicho régimen siempre que no se ubiquen en alguna de las excepciones previstas en la LISR<sup>40</sup> (artículo Noveno Transitorio de la Resolución).

#### Enajenaciones a plazos de bienes embargados

Las reglas relativas a las enajenaciones a plazos de bienes embargados, resultarán aplicables a partir del 1 de diciembre de 2015 (artículo Décimo Transitorio de la Resolución).

#### Códigos de seguridad en cajetillas de cigarro

Se prorroga el plazo hasta el 1 de enero de 2016 para que los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, puedan cumplir con la obligación de imprimir el código de seguridad en las cajetillas de cigarros (artículo Décimo Primero Transitorio de la Resolución).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>40</sup> Artículo 111, LISR.